

Inmigración y Derechos Humanos: un estudio sobre la vulneración del Derecho Humano a Migrar en el periodo 2024-2025

*Immigration and Human Rights: A study on the infringement of the
human right to migrate in the period 2024-2025*

RICARDO CORONA ARIAS¹
KARLA DE JESÚS DÍAZ SANTANA²

Resumen

En las sociedades contemporáneas, se ha desarrollado un acalorado debate en torno al tratamiento de las personas migrantes y el impacto que sus comunidades ejercen en los países desarrollados. Somos testigos de un acrecentamiento de actitudes xenófobas que se ve reforzado en discursos políticos que alientan la criminalización de los migrantes y el desconocimiento de sus derechos humanos fundamentales. A partir de ello, se plantea como objetivo analizar la vulneración del Derecho Humano a Migrar previsto en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), partiendo del enfoque de sistemas migratorios en el ánimo de comprender las aristas que dan pie al fenómeno de estudio. La metodología empleada corresponde a uno de tipo documental, bajo el empleo de los métodos dogmático e inductivo a través de la revisión bibliográfica de varios autores y que se desarrolló mediante un enfoque cualitativo. En los resultados se espera observar que las tendencias políticas actuales proponen un entendimiento limitado de los fenómenos migratorios y de su impacto en las sociedades desarrolladas. Como parte de las conclusiones, se proyecta lograr la sensibilización del lector sobre el impacto que la criminalización de la migración tiene en la vida cotidiana a ambos lados de la frontera.

Abstract

In contemporary societies, a heated debate has developed around the treatment of migrants and the impact their communities have on developed countries. We are witnessing a rise in xenophobic attitudes, reinforced by political discourse that encourages the criminalization of migrants and the disregard for their fundamen-

- 1 Abogado. Maestrando en Derecho por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. ricardo.corona2539@alumnos.udg.mx. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2440-9490>
- 2 Karla de Jesús Díaz Santana, Abogada, Maestra en Derecho y estudiante del Doctorado en Derechos Humanos por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. karlajds@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0789-7482>

tal human rights. Based on this, the objective is to analyze the violation of the Human Right to Migrate, enshrined in Article 13 of the Universal Declaration of Human Rights (1948), using a migration systems approach to understand the various factors that give rise to this phenomenon. The methodology employed is documentary, using dogmatic and inductive methods through a literature review of several authors, and developed using a qualitative approach. The results are expected to show that current political trends promote a limited understanding of migration phenomena and their impact on developed societies. As part of the conclusions, the aim is to raise reader awareness about the impact that the criminalization of migration has on daily life on both sides of the border.

Palabras Clave

Inmigración, derechos humanos, debate, migración

KeyWords

mmigration, human rights, debate, migration

Introducción

El mundo contemporáneo se ha caracterizado por sociedades diversas e interconectadas gracias a los múltiples avances sociales y tecnológicos de las últimas dos décadas. Conceptos como la globalización y la ciudadanía global han promovido y favorecido los desplazamientos humanos reforzados por causas demográficas, económicas, políticas y bélicas, que si bien han caracterizado a la naturaleza humana desde sus orígenes más humildes como especie, es cierto que en la actualidad han adquirido un carácter más masivo debido entre otras cosas, a que hoy en día es más sencillo desplazarse de un lugar a otro (Madariaga, 2021).

Este paradigma de los movimientos migratorios actuales, ha tenido consecuencias naturales en la composición de las sociedades en los estados receptores de inmigrantes, que en ocasiones son percibidos de manera positiva ya que representan mayor mano de obra, una solución al envejecimiento demográfico y dinamismo económico que favorece la generación de empleos y la recaudación tributaria; pero también se percibe negativamente al interpretarse como una amenaza a los estilos de vida, sistemas jurídicos y la creciente competencia con la población nativa en los mercados laborales y de convivencia social.

Esta última apreciación de los movimientos migratorios es la que ha propiciado que en el último lustro, se hayan sucedido políticas públicas en los países receptores que tienden a imponer restricciones a los desplazamientos huma-

nos e incluso rascan en su criminalización ante la opinión pública. A su vez, estas políticas han encontrado eco en los países de tránsito migratorio, como es el caso de México que se ha visto orillado a reforzar sus controles fronterizos ante la presión de su vecino del norte, los Estados Unidos de América.

Estas tendencias políticas resultan contrarias a las diversas convenciones internacionales que tutelan el Derecho Humano a Migrar, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), motivo por el que representan serias afrentas a los avances alcanzados en las últimas décadas.

Este trabajo propone analizar la vulneración del Derecho Humano a Migrar previsto en los diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por los estados americanos, en particular México y Estados Unidos, en virtud de las políticas públicas implementadas en el primer lustro de los años 2020 y con ello confirmar la hipótesis planteada por los autores, en el sentido que las políticas públicas actuales en materia de desplazamientos humanos representan un retroceso en la tutela del Derecho Humano a Migrar. Por lo que en el presente ensayo monográfico, se usarán los métodos dogmático e inductivo, mediante la revisión de doctrina reciente.

Revisión de literatura

La historia de los desplazamientos humanos es antiquísima, tanto que en sí misma caracteriza la naturaleza del Hombre desde sus orígenes primordiales (Madariaga, 2021). Los motivos que han llevado a los individuos a desplazarse de un lugar a otro son variados, siendo posible distinguir entre desplazamientos temporales o permanentes, voluntarios o forzados, o motivados por cuestiones económicas, políticas y bélicas.

El término migrante se utiliza para designar a aquella persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual para asentarse en otro distinto de manera temporal o permanente (Feddersen, 2022). A su vez es posible distinguir entre los vocablos “emigrar” e “inmigrar”, donde el primero hace referencia al acto de salir del lugar de origen, en tanto que el segundo es una alusión al acto de llegar a un lugar distinto al de origen.

El reconocimiento de la libertad de movimiento puede ser identificado desde algunos de los primeros ordenamientos constitucionales, tal es el caso de la Constitución de la Mancomunidad de Virginia de 1776 que en su artículo

XV establecía que “todo hombre tiene un derecho natural e inherente a emigrar de un estado a otro” (Arcos Ramírez, 2020). No obstante, cabe mencionar que el reconocimiento de este derecho o libertad no fue igual para todos los individuos, pues en la mayoría de los casos se limitaba a los ciudadanos o la población originaria del Estado en cuestión, y no se extendía a las personas foráneas o que ostentaban una nacionalidad diversa.

Si nos referimos a la migración moderna, Quinteros (2021) menciona entre sus principales causas la creciente necesidad de mano de obra para trabajar en las industrias que florecían en la Europa Occidental del siglo XIX, dando surgimiento a un “proletariado industrial de las ciudades”. Durante esta época es que podemos observar que los desplazamientos humanos obedecen a factores económicos y surgen principalmente de los entornos rurales a los urbanos, a la vez que se comienzan a masificar los desplazamientos internos y permanentes, alterando irreversiblemente las dinámicas demográficas en las grandes urbes.

Es durante el siglo XX que la Humanidad fue testigo de diversas conflagraciones que pusieron de relieve la necesidad de reconocer formalmente el derecho de las personas a desplazarse de un lugar a otro, principalmente por razones humanitarias y económicas pero también por cuestiones de elección personal o acercamiento social. Es así que, en la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (DUDH), fue incluido en su artículo 13 el reconocimiento a los desplazamientos humanos constituyéndose el hoy denominado como Derecho Humano a Migrar, centrado en el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado (ONU, 1948).

El abordaje de la problemática de los desplazamientos humanos como un derecho humano no se restringe meramente al texto de la DUDH de 1948. A nivel internacional es posible rescatar el espíritu del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en tanto que en el ámbito regional la idea se recoge en el artículo 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) y el numeral 2 del Protocolo 4º del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Arce (2018) rescata que la idea general de estos dispositivos descansa en el reconocimiento de la libertad de circulación interna (realizada dentro de las fronteras de un Estado) y externa (que ocurre entre Estados reconocidos internacionalmente), aunque esta última se aborda de una manera más restringida que la primera.

La premisa de restringir en mayor medida los desplazamientos humanos entre Estados, primando el principio de soberanía del Estado por sobre el derecho de las personas a cambiar libremente su residencia de un Estado a otro (Araya, 2021), implica un desconocimiento lascivo a la universalidad intrínseca del derecho a dejar cualquier país, incluido el propio. Esto cobra especial relevancia cuando se recuerdan las causas que motivan esta clase de desplazamientos, fundadas en mayor medida por motivos de índole humanitario, bélico o económico, situación que sólo ha venido a precarizar e incluso criminalizar a las personas que se desplazan de un territorio a otro, en búsqueda de mejores condiciones de desarrollo (Arce, 2018).

En el mundo contemporáneo que vivimos, somos testigos del incremento en los movimientos migratorios internacionales. Según datos de la Organización Internacional para la Migración (OIM), en el año 2020 se estimaba en 281 millones el número de inmigrantes internacionales, cantidad que representaba un 3.6% de la población mundial en aquél año (OIM, 2024). De ellos aproximadamente 169 millones correspondían a migrantes económicos, 135 millones eran mujeres y alrededor de 28 millones eran infantes.

Es a partir del acto de salir de un punto para arribar a otro, que surge la cuestión de si es legítimo para los Estados establecer normas o restricciones a tales desplazamientos. A día de hoy los Estados establecen políticas que favorecen o restringen los movimientos migratorios según las necesidades del Estado o conforme a la línea política que ostente el poder. Esto ha hecho que si bien cada vez es más común la celebración de tratados internacionales que buscan establecer normas comunes para el tratamiento de la población migrante, también es cierto que estos avances han sido más bien tímidos y se centran en establecer pautas para una migración “segura, ordenada y regular” (Fonnegra, 2021), dicho en otras palabras, han establecido la regla de una migración selectiva que responde más a las necesidades de los Estados que a reconocer el carácter humano de quienes se desplazan.

A partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la migración se ha venido a vincular cada vez más con el concepto de seguridad nacional, pues cada vez los Estados establecen controles migratorios más estrictos que buscan restringir o depurar el perfil de las personas que ingresan a sus fronteras (De León Vargas, 2021), cuestión que desdeña arbitrariamente el reconocimiento de un Derecho Humano a Migrar. Esto lleva a que en consecuencia, se asocie cada vez más a los migrantes con las causas generadoras

de delitos, pues existe una percepción generalizada en los países desarrollados que las políticas de puertas abiertas permiten el ingreso de cualquier perfil de individuos, sin que anteriormente se realice una búsqueda detallada de sus antecedentes criminales.

Estas tendencias en la construcción de políticas migratorias, violenta una serie de derechos que convencionalmente se asocian a los movimientos migratorios: las prerrogativas derivadas del Derecho a la Nacionalidad, bajo los cuales el nacional de un Estado debe recibir asistencia consular y protección tanto dentro como fuera de su territorio; el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso; el Derecho a solicitar Asilo en los casos de persecución política y el Derecho a la No Discriminación (Ortiz, 2024).

Esta confrontación entre las políticas de seguridad migratoria y los derechos humanos de quienes se desplazan entre territorios, han planteado violaciones sistemáticas de estos últimos que han trascendido a los países de tránsito migratorio, es decir aquellos Estados o territorios que no constituyen el destino final del migrante, pero cuyo cruce es necesario para alcanzar el país destino. En el caso de quienes transitan por México, éstos enfrentan serios desafíos al tener que trasladarse por vía terrestre mediante senderos inseguros y con la constante zozobra de ser aprehendidos por las autoridades migratorias y deportados a sus lugares de origen. En varias ocasiones, son víctimas de redes de trata de personas o víctimas del fuego cruzado entre grupos delincuenciales (Castro, 2023).

Aunado a ello, su estatus como personas no nacionales implica para ellos constantes abusos laborales que llevan a que se empleen en trabajos mal remunerados orillándolos a vivir en la precariedad y la desprotección jurídica. Con el propósito de revertir esta situación, algunos Estados han implementado programas que pretenden la documentación de los flujos migratorios mediante la expedición de visas de trabajo o el reconocimiento de su estancia “de paso” en el territorio (Wiesner, 2020). A pesar de ello, estas medidas han demostrado en muchos casos ser insuficientes al ser de carácter temporal y no ofrecer condiciones propicias para el asentamiento permanente.

Materiales y métodos

El presente trabajo, constituido en la forma de un ensayo monográfico de tipo jurídico-doctrinal, fue realizado con enfoque cualitativo, basado en el método documental que permitió identificar, describir y analizar informa-

ción a partir del enfoque de sistemas migratorios para analizar la vulneración del Derecho Humano a Migrar, para lo cual se consultaron bases de datos mediante navegadores especializados como son Google Académico, vLex, Tirant Lo Blanch, SciELO y Redalyc, usando como descriptores: Derecho Humano a Migrar, Ius Migrandi, movilidad humana, migración, ciudadanía, globalización, libertad ambulatoria, derechos fundamentales, libertad de circulación.

Se emplearon los operadores booleanos AND y las comillas con la finalidad de acotar los resultados de la búsqueda, a la vez que se definió una temporalidad de los resultados de búsqueda del 2020 al 2025, priorizando que los resultados de búsqueda coincidieran con al menos dos de los descriptores utilizados.

Para el análisis de fuentes legales y convencionales, se partió de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por ser la convención internacional base para el estudio y la construcción de normas que prevén el reconocimiento de los movimientos migratorios como una realidad social y un derecho inalienable a las personas. En cuanto a la revisión de fuentes doctrinales y documentales, se llevó a cabo la revisión de literatura de tipo narrativo (Guirao Goris, 2015). En el mismo sentido se observaron las consideraciones éticas para estudios documentales referidas en las normas APA en su séptima edición (2019).

Resultados y discusión

En el entorno social contemporáneo, es evidente un retroceso en la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes, las problemáticas sociales que enfrentan los países desarrollados suelen buscar responsables en las personas que por diversas cuestiones se ven orilladas a desplazarse de sus lugares de origen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, de auxilio humanitario o que buscan refugio político ante la persecución en sus países.

Esta visión actual de los movimiento migratorios ha encontrado un fuerte apoyo en los crecientes nacionalismos, que perciben a la población inmigrante como una amenaza a los sistemas jurídicos y sociales característicos del Estado receptor (Cabrera, 2023) percepciones que se han traducido en actitudes xenófobas y hostiles y que son capitalizadas por los movimientos políticos, enalteciendo estas tendencias y derivando en un círculo de discriminación y afrentas constantes contra estos sectores de la población.

Es por ello que a través de los siguientes apartados se abordará el origen, las causas y las teorías sobre la migración, así como la criminalización y el impacto que tiene esta práctica en los Derechos Humanos de las personas migrantes, haciendo un especial énfasis en el fenómeno de la migración en América Latina y México.

Origen, causas y teorías sobre la migración

Antes de exponer las causas, así como las teorías, es importante comprender cuál fue el origen del fenómeno que hoy conocemos como migración, para lo cual Sandoval Orozco (2024) establece que el origen de la migración en América Latina, se remonta a la colonización realizada por la corona española y portuguesa, en la que se despojó a las personas pertenecientes a pueblos indígenas de sus tierras, lo que dejó a la población indígena en la miseria, su endeudamiento en las tiendas de raya impidió el desarrollo del mercado interno, dejando la economía al trueque. El control político y económico de los incipientes estados estuvo concentrado en pocas manos y la acumulación de riqueza por parte de los más favorecidos desprotegió a la fuerza laboral del agricultor.

La explotación de las personas pertenecientes a los pueblos originarios permitió que el mercado mundial gozará de productos a bajo precio, así la formación de los estados latinoamericanos se gestó en favorecer la movilización de materias primas para la exportación (Mariscal Nava y Torre Cantalapiedra, 2024).

En el caso de México, su proximidad con Estados Unidos ha hecho que el fenómeno de la migración se intensifique, no solo porque los mexicanos decidan ir a Estados Unidos buscando mejores condiciones de vida, sino también porque México sirve de tránsito para los ciudadanos de otros países. Desde los años 90, Estados Unidos a través de sus leyes han buscado criminalizar a las personas migrantes para controlar los flujos migratorios, lo que afecta la seguridad jurídica de las personas migrantes y la protección de sus derechos humanos (Mariscal Nava y Torre Cantalapiedra, 2024).

Una vez conocido brevemente el origen de la migración en América Latina y México, es importante conocer sus causas, así como algunas de las teorías que se plantean para comprender el fenómeno de la migración, como es el caso de la globalización (Mariscal Nava y Torre Cantalapiedra, 2024).

Para entender la influencia de la globalización en la migración, primero es importante conocer el concepto de globalización el cual de acuerdo a Arti-

ga-González, y Bran-Molina (2006), que alude a las definiciones creadas por Held y McGrew, los cuales entienden como globalización a la escala ampliada y de magnitud creciente, del impacto de los flujos y patrones transcontinentales de interacción social. Refieren que la migración permite la globalización al enlazar comunidades distantes expandiendo el alcance de las relaciones de poder a través de regiones y continentes.

Así mismo Artiga-González, y Bran-Molina (2006) sugieren considerar a la migración como parte del fenómeno de la globalización y no como una causa o consecuencia en sí misma. Pero así mismo se pregunta si las migraciones transforman las relaciones entre ciudadanía, estado y democracia. Ya que de acuerdo con Castells y Held la migración pone en duda la capacidad de autogobernarse de los gobiernos.

También considera que los efectos de las migraciones en la globalización dependen de las sociedades receptoras como puede ser el impacto en sus economías, pero no es en lo único en lo que hay un impacto, también de forma sociocultural y política.

Para Bonilla Moran (2021) la movilidad humana es indispensable para construir la riqueza global, ya que los migrantes hacen contribuciones importantes, a través de la inversión y las remesas, pero también por sus actividades empresariales, lo que contribuye a la democracia y los derechos humanos.

Respecto de la relación entre migración y ciudadanía, Artiga-González, y Bran-Molina (2006), refieren que a la ciudadanía se le puede considerar como el reconocimiento social e incluso jurídico que establece la posición de una persona, es decir, que dota de derechos y deberes por su pertenencia a una comunidad por el territorio y la cultura a la que pertenece.

Así mismo la ciudadanía asegura a las personas el ser tratados de la misma forma, es decir, que legalmente todos gozan de los mismos derechos, por lo que no se puede considerar que existan ciudadanos de primera o de segunda; lo anterior es difícil para las personas migrantes, ya que en el lugar en el que se encuentran no pueden gozar de los beneficios de la ciudadanía, al no pertenecer, lo que dificulta su ejercicio social, civil y político en el lugar en el que se encuentran por efectos de la migración ilegal.

La búsqueda de una mejor oportunidad laboral, de calidad de vida o incluso de un ambiente con menos violencia motiva a las personas a migrar y con ello obstaculiza el acceso a la justicia por parte de las personas migrantes. El fenómeno es interesante, porque mientras las personas migrantes de forma

ilegal no pueden acceder a los mismos derechos que un ciudadano, si tiene las mismas obligaciones (Bonilla Moran, 2021).

Por su parte Bonilla Moran (2021), aborda el fenómeno de la migración desde una teoría neoclásica en la cual hace énfasis al mercado laboral, el salario y la situación de empleo tanto del lugar de origen como del lugar de destino. La teoría neoclásica parte de lo establecido por Ravenstein en el año 1885 al año 1889 el cual establece que las principales causas de la migración son las económicas. Ya que considera que las personas se desplazan de sus lugares de origen con bajos ingresos, a un lugar de destino con altos ingresos.

La teoría neoclásica establecida por Ravenstein establece que los migrantes son actores individuales y racionales, que deciden moverse sobre la base de cálculo de costo-beneficio. Es decir, que se muevan a un destino donde puedan ser más productivos, y puedan obtener mayores ingresos (Bonilla Moran, 2021).

Así mismo explica la migración del campo a la ciudad como parte esencial del desarrollo, mediante la cual al migrante se le ve como mano de obra excedente en el sector rural que cubre la fuerza de trabajo que escasea en la industria urbana (Bonilla Moran, 2021).

La teoría neoclásica no es la única forma en la que se ha estudiado el fenómeno de la migración, también se ha estudiado desde el modelo de migración interna o del capital humano propuesto por Harris y Todaro, que aplica a la migración internacional. Este modelo considera a la migración como una decisión de inversión, ya que el capital humano se considera como un factor crucial de desarrollo económico en las sociedades en desarrollo (Bonilla Moran, 2021).

De acuerdo con Levitt la globalización permite que los migrantes puedan mantener los lazos con sus comunidades de origen por medio de actividades frecuentemente apoyadas por los gobiernos de los países de origen. Lo que de acuerdo a Steven Vertovec las actividades transnacionales de las personas migrantes influyen en la transformación global y enlista 3 formas de transformación social: 1. El modo sociocultural que se refiere al cambio en perspectiva producido por la experiencia de viajar; 2. El político, o la idea de identidades-fronteras, órdenes, que se refiere a la forma en que el cruce de fronteras transforma las identidades políticas y en consecuencia lleva al cambio de órdenes legales e institucionales; y por último 3. El modo económico (Estévez López, 2009).

La transformación social originada por las personas migrantes puede ser positiva cuando se organizan para mejorar sus condiciones de vida y mantener sus redes políticas, culturales, sociales y económicas transnacionalmente y de forma negativa cuando su organización en el país de destino tiene una salida violenta (Estévez López, 2009).

Otra de las causas de la migración, de acuerdo a lo establecido por Sandoval Orozco (2024), es la corrupción y la violencia, ya que la corrupción beneficia a una minoría de personas privilegiadas, que crean y generan intereses de grupo. Así mismo la violencia genera desempleo, acaparamiento de la riqueza, de los recursos naturales. Por lo que la migración es la evidencia de un estado con instituciones débiles.

Criminalización de los migrantes y Derechos Humanos

En el apartado anterior se revisaron las causas y algunas de las teorías que generan la migración de las personas, como fueron la teoría neoclásica, la globalización, así como las implicaciones del reconocimiento de la ciudadanía como una forma de garantizar el acceso de las personas migrantes a los derechos y protección de un estado.

Ahora se abordará el cómo la migración irregular y la problemática de la ciudadanía se convierte en uno de los factores por los cuales se criminaliza a las personas migrantes, para lo cual Quinteros et al. (2021) consideran que la criminalización de la migración es una medida desproporcionada donde el derecho penal no debería tener cabida y precisan que la criminalización es una estrategia de control social que busca aumentar la vigilancia y a la vez privatizar los servicios públicos, precarizar las condiciones laborales y segmentar a la población.

La criminalización como fenómeno de la migración genera una tensión entre la seguridad y los derechos de las personas, lo que a su vez termina generando un pánico moral, convirtiendo a la persona extranjera en el enemigo adecuado del control del Estado. Lo que justifica la adopción de medidas como restringir el acceso a la regularización de su situación legal, intensificar el control fronterizo, e implementar procesos para la deportación, lo que promueve la discriminación por parte de los ciudadanos de un Estado hacia las personas migrantes de forma irregular (Quinteros et al., 2021).

Por su parte Navarro Baltazar (2021) menciona cómo la criminalización de las personas migrantes es capaz de provocar diversos fenómenos sociales

como la discriminación y la comisión de delitos en su contra, como son los delitos de odio, los cuales implican la negación delictiva de la igualdad de dignidad y de la universalidad de los Derechos Humanos debido a la intolerancia hacia personas con características distintas a las suyas como es el idioma, color de piel, religión, orientación sexual, entre otros. Navarro Baltazar sugiere que los crímenes de odio tienen su origen en el miedo; cuando este odio es dirigido hacia las personas migrantes, tiene su origen en la criminalización a la que son sometidas.

Para la criminalización de la migración Vila Freyer (2024) reconoce el término de “crimigración” impuesto por Stumpf en el 2020, y el cual se basa en instituciones y sistemas existentes y en funcionamiento continuo, así como en una infraestructura establecida para aumentar o reducir las detenciones y deportaciones de las personas migrantes.

La criminalización de las personas migrantes permite justificar el trato que se da a las personas migrantes, sustituyendo la imagen de la persona que sale de su país a buscar una mejor vida u oportunidad laboral, por la de una persona extranjera que puede ocasionar problemas, lo que lo convierte en un objeto de miedo. Algunos gobiernos como es el caso de México ven en la persona migrante un obstáculo a la seguridad nacional (Vila Freyer, 2024).

Continuando con el fenómeno de la criminalización de la migración en México, Mariscal Nava y Torre Cantalapiedra (2025), hablan sobre la incongruencia de México respecto de su reclamo por el trato que reciben sus conacionales en otros países como por ejemplo Estados Unidos y el trato que se les da a las personas migrantes que llegan a territorio nacional, especialmente los que están en tránsito por el país.

En el caso de México, cuando se habla de criminalización de las personas migrantes, existe una vinculación con el crimen organizado y la comisión de determinados delitos. Las personas que están en tránsito en México con la finalidad de llegar a Estados Unidos, se convierten en un grupo vulnerable, susceptibles a convertirse en víctimas de grupos delincuenciales, pero el proceso de criminalización los pasa de víctimas a victimarios, lo que aumenta la desconfianza hacia los migrantes y la vulneración de los Derechos Humanos.

Es por ello que es importante que los organismos protectores de Derechos Humanos en conjunto con los gobiernos de origen, así como del país por el que transitan las personas migrantes, implementen medidas que busquen proteger la integridad de las personas, con la finalidad de que en todo momento

puedan tener orientación, asistencia, así como la protección más amplia, garantizando de esta forma sus Derechos Humanos.

Conclusión

El fenómeno de la migración humana no es nuevo para el Hombre, contrario a ello resulta en uno de los elementos que nos caracteriza como miembros de una sociedad y que es inherente a nuestro desarrollo como entes sociales, pues el Hombre en todo momento ha buscado mejores condiciones de vida para asentarse en un determinado lugar y poder proveer de mejor manera a los suyos.

Lo que sí ha resultado novedoso, ha sido la escala y frecuencia de los desplazamientos migratorios a partir del nuevo milenio, que se ha potenciado en virtud de los diversos fenómenos económicos, bélicos y sociales que han caracterizado las primeras dos décadas y media del siglo XXI.

Contrario a lo esperado por las sociedades occidentales en los albores de los años 2000, en donde se percibía un mundo con un desarrollo económico parejo para las distintas regiones del mundo, en paz y con la previsión de sistemas de gobierno democráticos como la norma general, al año 2025 somos testigos de un entorno global convulso, repleto de conflagraciones bélicas, sistemas políticos que tienden al autoritarismo y el desconocimiento de los Derechos Humanos así como un reparto de la riqueza desigual que sólo ha acrecentado la brecha entre países ricos y pobres.

Estos factores nos ayudan a entender la actual masificación de los movimientos migratorios internacionales, incentivados por una mayor facilidad de movimiento y políticas públicas que en un inicio fueron generosas a la migración, pero terminaron por estar desbordadas por el volumen humano derivando en el incremento de sentimientos xenófobos y la llegada de gobiernos abiertamente hostiles a los migrantes, quienes han convertido a este sector de la población en el chivo expiatorio de los males sociales del país receptor.

Lo cual dio paso a la criminalización, que si bien, no es un fenómeno nuevo, sin duda se ha reforzado en el primer lustro de los años 2020, principalmente por la percepción de la población local de los migrantes como grupos que se niegan a integrarse en las sociedades en que se asientan cuando lo que suele acontecer es que la propia sociedad receptora niega esa integración al restringir el acceso a servicios de salud básicos, oportunidades laborales que

permitan la movilidad social así como el acceso al reconocimiento de los derechos de ciudadanía y legal residencia en el país de destino.

Es en este escenario donde los diversos tratados internacionales suscritos en materia migratoria y que reconocen como un derecho humano no negociable, la libertad de movimiento entre un Estado a otro sin importar factores religiosos, económicos, políticos o humanitarios, deben ser aplicados y exigidos por la comunidad internacional, no obstante lo que observamos es la inacción reiterada y la complicidad de los Estados y territorios de tránsito migratorio que funcionan como una valla que refuerza el estigma en contra de la población migrante y que evidencia la incapacidad de los estados para con sus ciudadanos de establecer políticas públicas, y mejores condiciones que permitan la permanencia de las personas en sus lugares de origen.

Lo cual hace necesario establecer la importancia de que los estados cooperen con los organismos internacionales protectores de derechos humanos, sin dejar de lado su obligación de dotar a sus ciudadanos de las condiciones necesarias que les permitan desarrollarse de manera integral, garantizando de esta forma el acceso a la justicia y la protección de sus Derechos Humanos.

Referencias

- American Psychological Association (2019). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (7ma edición). Manual moderno.
- Araya Madariaga, V. (2021). El derecho a migrar o ius migrandi como derecho fundamental implícito. *Revista Justicia & Derecho*, 4(1), 1-20. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i1.501>
- Arce Jiménez, C. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de fomento social*, (289), 115-140. DOI: 10.32418/rfs.2018.289.1437
- Arcos Ramírez, F. (2020). ¿Existe un derecho humano a inmigrar? Una crítica del argumento de la continuidad lógica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43, 285-312. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.11>
- Artiga-Gonzalez, A. y Bran-Molina, S. R. (2006). Las migraciones como manifestación de la globalización. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (108), 165-220. <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/realidad/article/download/4061/4056>
- Bonilla Moran, G. I. (2021). Globalización y movilidad humana: mejora laboral. *Revista Relaciones Internacionales*, 3(1), 67-85. <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/reinter/article/view/2066/2044>
- Cabrera, A. C. S. (2023). Reflexiones a la luz de los derechos humanos: análisis respecto a la movilidad humana y diversidad conforme jurisprudencia constitucional ecuatoriana. REMHU: *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 31, 267-288. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006916>

- Castro Zavala, S. (2023). *El fenómeno migratorio de los países del Triángulo Norte de Centroamérica a los Estados Unidos y México como país de tránsito [Tesis de licenciatura, El Colegio de San Luis]*. <https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/1481/1/El%20fen%c3%b3meno%20migratorio%20de%20los%20pa%c3%adses%20del%20Tri%c3%a1n-gulo%20Norte%20de.pdf>
- De León Vargas, G. I. (2021). El fenómeno de la migración; una discusión conceptual sobre el derecho de los seres humanos a migrar. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 19-28. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3611>
- Estévez López, A. (2009). *La relación estructural entre la globalización y la migración: implicaciones para una ciudadanía universal*. Foro Internacional, XLIX(3), 559-594. <https://www.redalyc.org/pdf/599/59921016004.pdf>
- Feddersen, M., Pascual, T., & Rodríguez Atero, M. (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. *Revista chilena de derecho*, 49(2), 43-70. <http://dx.doi.org/10.7764/r.492.3>
- Fonnegra, V. J., & Pereyra, S. E. S. (2021). La reconfiguración del derecho humano a migrar: tensiones entre los principios de igualdad y no discriminación en Argentina y Ecuador. IUS: *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 15(47), 63-102. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i47.2021.664>
- Guirao Goris, Silamani J. Adolf. (2015). *Utilidad y tipos de revisión de literatura*. Ene, 9(2). <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Madariaga, V. A. (2021). El derecho a migrar o ius migrandi como derecho fundamental implícito. *Revista Justicia & Derecho*, 4(1), 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8396878>
- Mariscal Nava, D. M. y Torre Cantalapiedra, E. (2025). La criminalización de los migrantes en México. *Revista InterNaciones*, 13(29), 133-152. <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7301/6606>
- Navarro Baltazar, N. G. (2021). *El miedo como emoción pública en la criminalización de la migración y los delitos de odio*. En *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III: migraciones y derechos humanos* (pp. 763-774). Universidad de Salamanca. <https://goo.su/Q1ro>
- Ortiz, M. G., & Bello, A. F. (2024). Derechos Humanos de los inmigrantes: desafíos y realidades. *Revista Lechuzas*, 1(2), 35-46. <https://revistalechuzas.uanl.mx/index.php/revista/article/view/24>
- Quinteros, D., Dufrax, R., y Ramos R. (2021). *Criminalización de las migraciones*. En *Pensar las migraciones contemporáneas* (pp. 71-79). Editorial Córdoba. <https://goo.su/dUUjUy3>
- Rho, M. G. (2021). Ciudadanía y luchas migrantes. Debates desde la autonomía de las migraciones. *Revista Reflexiones*, 100(2), 188-207. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1659-28592021000200188&script=sci_arttext
- Sandoval Orozco, A. G. (2024). Migración del estado latinoamericano y la globalización pendiente desde abajo. *Revista Mente STEM*, 2(1), 67-84. https://www.mentestem.mx/portfolio/pdf/2023/2024_enero.pdf#page=67
- Vila Freyer, A. (2024). ¿Paradigmas en conflicto? La creación y criminalización del migrante en tránsito en México. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU*, 32, 1-21. <https://www.scielo.br/j/remhu/a/ntdxFybNrDqgCFBtttLfvyx/?format=pdf&lang=es>

Wiesner, M. L. R., & Basok, T. (2020). “Legalidad ilegal” y precariedad: la perspectiva desde el sur de México. *Sociologías*, 22, 74-103. <http://doi.org/10.1590/15174522-101813>

Fuentes legales e institucionales

Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). París. <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de la ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. https://www.oas.org/1969_Convencción_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (2024). Report overview: Migration continues to be part of the solution in a rapidly changing world, but key challenges remain. Recuperado de: <https://worldmigrationreport.iom.int/what-we-do/world-migration-report-2024-chapter-1/introduction>